



VISTOS: La Resolución Administrativa N° 000004-2026-INCEN/OEA, emitida por la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, considerándose en el artículo 21 como órgano de apoyo a la Oficina Ejecutiva de Administración teniendo asignado como objetivos funcionales, inciso a) Proponer las políticas, normas y programación de la gestión y asignación de recursos humanos, materiales y financieros (...);

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores** **212.1** Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. **212.2** La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.¹" Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo,

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibídem, 144.



GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”;

Que, en tal sentido, estando a que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía o un error de expresión en la redacción del documento, entiéndase un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto, corresponde rectificar el mismo, debiendo señalarse los siguientes errores materiales:

- En el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 000004-2026-INCN/OEA, dice: “(...) **APROBAR** la Directiva Administrativa N° 001-INCN/OEA/OE-2026 - “Directiva para la Administración y Control de Caja Chica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas” correspondiente al Ejercicio 2026, la cual consta de **catorce (9) numerales**, que incluye cuatro (4) anexos, en un total de veinticinco (25) paginas, que forma parte integrante de la presente resolución administrativa, cuando debe decir: “(...) **APROBAR** la Directiva Administrativa N° 001-INCN/OEA/OE-2026 - “Directiva para la Administración y Control de Caja Chica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas” correspondiente al Ejercicio 2026, la cual consta de **nueve (9) numerales**, que incluye cuatro (4) anexos, en un total de veinticinco (25) paginas, que forma parte integrante de la presente resolución administrativa”.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en ejercicio de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR, de oficio el error material contenido en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000004-2026-INCN/OEA de fecha 11 de febrero del 2026, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO

DICE: “APROBAR la Directiva Administrativa N° 001-INCN/OEA/OE-2026 - “Directiva para la Administración y Control de Caja Chica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas” correspondiente al Ejercicio 2026, la cual consta de catorce (9) numerales, que incluye cuatro (4) anexos, en un total de veinticinco (25) paginas, que forma parte integrante de la presente resolución administrativa.”

DEBE DECIR: “APROBAR la Directiva Administrativa N° 001-INCN/OEA/OE-2026 - “Directiva para la Administración y Control de Caja Chica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas” correspondiente al Ejercicio 2026, la cual consta de **nueve (9) numerales**, que incluye cuatro (4) anexos, en un total de veinticinco (25) paginas, que forma parte integrante de la presente resolución administrativa.”

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



Artículo Segundo. - MANTENER, vigente la Resolución Administrativa N° 000004-2026-INCN/OEA, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero. - DISPONER que la oficina de comunicaciones publique la presente resolución administrativa en el portal del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (www.incn.gob.pe) y en el portal de transferencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

VICTOR JOSE MORALES SOTO
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Salud



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://incn.servicios.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: QJGVFXC

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**